

INSTRUCCION

PARA

LOS SEÑORES COMISARIOS DE BARRIO.

Instituidos como son estos oficios para hacer observar con mayor brevedad y exactitud las providencias de buen gobierno en lo interior de las grandes poblaciones, es decir, todo lo que tiene relacion con la seguridad, comodidad, salud y tranquilidad de los vecinos, aseo, limpieza de las calles y plazas, y demas objetos de conveniencia pública; es visto cuanto interesa su establecimiento, y cuan apreciables han de ser á los ojos de la autoridad superior unos servicios que tan inmediata y poderosamente contribuyen á que todos los ciudadanos disfruten de las ventajas que ofrece la sociedad. Persuadidos los señores Comisarios de que su encargo es de particular influencia para el bien estar de los habitantes de su barrio, no podrán menos de desvelarse para procurarlo, y puesto que se trata de un bien general, justo es que se alterne en las molestias y cuidados que reclama el dignísimo objeto de reunirse como en una familia donde todo sea paz y tranquilidad, y atienda cada uno con utilidad recíproca á los medios de procurarse la honrada subsistencia. Vivimos en la época de la libertad y de la igualdad ante la ley; virtudes políticas que hacen comunes los honores y los sacrificios, y así como han desaparecido los oficios perpetuos en que solo brillaba el mérito unido á la casualidad, deben desterrarse tambien de entre nosotros aquellas envejecidas preocupaciones de que pueden los hombres desmerecer la consideracion y el agradecimiento de los demas por la calidad del servicio que les prestan, como se ha creido hasta aqui de ciertos encargos públicos de conocido y notorio provecho para todos.

Bajo estos principios los señores Comisarios en su respectivo barrio harán un servicio muy particular á la patria desempeñando las siguientes:

OBLIGACIONES.

1.^a Es de su cargo todo lo relativo á la tranquilidad y comodidad de los vecinos de su barrio, á cuyo fin procurarán que en él no permanezcan individuos que por no tener oficio ó modo de vivir conocido no ofrecen garantía alguna á la pública seguridad, en cuyo caso darán parte al señor Regidor de cuartel para que se proceda á lo dispuesto por las leyes.

2.^a Deberán por consiguiente dar toda protección y auxilio á los habitantes de su barrio cuando se lo reclamen, ó esté amenazada su vida ó sus bienes por causa de incendio, robo, ú otro accidente desgraciado, y tambien en los casos de rencillas, desavenencias ó falta de la consideracion que se deben unos á otros en el caso único empero de que resulte escándalo á los demás vecinos, ó haya queja formal de una de las partes, pues las paredes de las casas deben considerarse como un sagrado asilo libre de toda investigacion judicial cuando no es reclamada.

3.^a Estará muy particularmente á su cargo el empadronamiento ó censo de su barrio escribiendo el nombre, apellido, edad, estado, oficio y naturaleza de todos sus habitantes é isla, calle, número de casa y piso que habitan en un libro rubricado en todos sus fóleos por el señor Regidor de cuartel sin dejar blanco ni interlinea alguna, notando tambien á continuacion el dia en que se traslade á otro barrio cualquiera de los habitantes del suyo.

4.^a No permitirán en su barrio persona ó familia que no les presente certificacion del señor Comisario del barrio que dejan si son habitantes de la ciudad, abono de personas conocidas si son forasteros, ó pasaporte visado por el Cónsul respectivo y por uno de los señores Alcaldes constitucionales, con especificacion del tiempo de permanencia que se les haya concedido, si son extranjeros.

5.^a Deberán vigilar con particular atención sobre las casas de posada, ó de *despesa*, especialmente si son secretas ó privadas, mesones, cafés, tabernas, figones y botillerías para que se guarde en ellos el orden debido y no cobijen mal entretenidos, jugadores ó gente sospechosa.

6.^a Deberán vigilar tambien sobre la conservacion del alumbrado, empedrados y edificios públicos, y en general sobre el exacto cumplimiento de los bandos de buen gobierno que publiquen las autoridades competentes.

7.^a Contraerán un particular mérito en avisar inmediatamente como buenos ciudadanos á los señores Alcaldes constitucionales y Regidor de cuartel de cualquiera reunion que se formare en público ó en secreto, con el objeto de comprometer la tranquilidad pública, ó destruir el sistema constitucional que nos rije: Pero no coartarán de modo alguno la libertad que tienen los ciudadanos de reunirse en sus casas, con tal que no resulte perjuicio á los demas ni se ataque la ley.

8.^a Presidirán las diversiones públicas que se den en su barrio cuando los comisione para ello el Escelentísimo Ayuntamiento.

FACULTADES DE LOS SEÑORES COMISARIOS.

PODRAN : exigir las multas señaladas en los edictos de policía, dando cuenta de ellas mensualmente al señor Regidor de cuartel.

Detener en el cuerpo de guardia del cuartel á cualquiera vecino que perturbe la tranquilidad y el orden, disponiendo lo mismo por precaucion con los embriagados, vagos, dementes, huérfanos, ó abandonados de sus padres y mendigos de los que no pueden pedir limosna segun bandos y edictos de policía, dando parte inmediatamente á uno de los Sres. Alcaldes constitucionales.

Exijir la compensacion del daño causado á un transeunte ó vecino, ú otro de su barrio, por mancha, ajamiento de ropa, ú otra cosa semejante, cuando se conformen las partes á la estima que se hiciere del perjuicio.

Tendrán á sus inmediatas órdenes los serenos de su barrio y por ausilio la fuerza del cuerpo de guardia del cuartel respectivo.

Barcelona 22 de diciembre de 1821.

De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento,

Antonio Monmany, habilitado para secretario.